

STS de 8 de mayo de 2025, recurso 3891/2023

El derecho de igualdad ante la ejecución de una sentencia que supone readmitir al aspirante implica tener que realizar una prueba psicotécnica inicialmente denegada al haber sido excluido del correspondiente proceso selectivo, y con la misma dificultad y características que la que debía realizar originalmente (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante a una plaza de Agente de la Policía Nacional **presentó recurso de casación en el que planteaba que, en la ejecución de una STSJ de Madrid, no había sido correcta la consideración de la nota o calificación de corte de la prueba psicotécnica** ordenada y que se había vulnerado el derecho de igualdad establecido en el art. 23 de la *Constitución* al remitirse a la nota de corte de la promoción de origen.

El interesado solicitaba ser declarado apto en la prueba al entender que su calificación era superior a la que se exigía de acuerdo con los términos de las bases de la convocatoria o, subsidiariamente, que se repitiera la prueba en condiciones de igualdad en términos de dificultad y tiempo, ya que argumentaba que la prueba efectuada había sido más difícil y compleja que la que hubiera realizado en su día.

La base 6.1.3.c) de la convocatoria contemplaba que no podían declararse aptos más aspirantes que plazas de acceso a la Escuela Nacional de Policía, y ello obligaba a declarar únicamente aptos a aquellos con las calificaciones más altas hasta ocupar la última plaza de acceso a la Escuela, para ser posteriormente nombrados en caso de superar la formación requerida en el centro.

De acuerdo con la ejecución de la sentencia que había obligado a la Dirección General de la Policía a permitirle realizar nuevamente la prueba, se estableció una nota de corte mínima de 6,37, originaria de la promoción en la que él la hubiera debido realizar de no haber sido inicialmente excluido (promoción de 2018). Así, el aspirante pudo realizar la prueba con una promoción posterior y en una convocatoria en curso (promoción de 2021), la cual tuvo una nota de corte de 4,86 puntos.

Al considerar que se había vulnerado el derecho de igualdad, presentó el incidente de ejecución. Es decir, **se le aplicó la nota de corte de 6,37 mientras que en la nueva prueba se fijó en 4,86 puntos. Obtuvo una calificación de 5,59 puntos, pero la Administración resolvió declararlo no apto al interpretar que no había alcanzado o superado el 6,37** (nota de corte de la promoción 2018). No obstante, añadió que la dificultad de la prueba era elevada y alejada de la del test realizado por los aspirantes en la convocatoria de origen a la que se le hubiera debido permitir presentarse (promoción de 2018). Alegó que se habían infringido los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El interés casacional pretende determinar cuál debe ser la nota de corte a tomar como referencia en una prueba psicotécnica ordenada en ejecución de sentencia, en un proceso selectivo de acceso a la función pública, de manera que resulte compatible con el derecho a la igualdad. Asimismo, debe resolverse si se ha vulnerado el derecho de igualdad con la remisión a la nota de corte de la promoción de origen y, en caso negativo, si la prueba realizada en la promoción en curso ha sido de la misma dificultad y

características de tiempo de respuesta y tipo de pruebas que la de la promoción de origen.

El TS interpreta que la Administración ha sometido al aspirante a una segunda prueba de mayor dificultad que la primera, lo que le ha imposibilitado superar la nota de corte aplicable a la convocatoria de origen, que era muy elevada porque el test que realizaron los aspirantes que concurrieron era más sencillo. Por tanto, **se requería efectuar una nueva prueba psicotécnica en ejecución de sentencia con la misma dificultad, características, tiempos de respuesta y tipo de problemas que la de la promoción de origen.**

Por este motivo, **el TS estima el recurso de casación y el incidente de ejecución de sentencia planteado por el demandante**, declarando que la STSJ de Madrid no había sido debidamente ejecutada por la Administración.

En consecuencia, **declara la nulidad de la prueba psicotécnica realizada en ejecución de la misma y ordena que se practique un nuevo test psicotécnico al demandante, exigiendo que este tenga la misma dificultad y características, tiempo de respuesta y tipo de problemas que el test de la promoción de origen.** No obstante, concluye que **la nota de corte** para ser apto o no apto **debe ser la de la promoción de origen** y no la de ninguna otra posterior.